



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCTURIO No. - 559 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2019-00102-00

VERBAL - PETICION DE HERENCIA

Demandante: ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMIREZ ANDRADE

Demandado: SHIRLY JULIANA RAMIREZ MONTOYA y MARIANA ALDANA ANDRADE

Sevilla Valle, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Reitera la parte demandante en este proceso Verbal de PETICION DE HERENCIA, a través de su abogada, no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Civil No. 061 de fecha 14-SEP-2020, específicamente el numeral 4º de la parte resolutive, es decir la **orden de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN**, por cuanto la aquí demanda SHIRLY JULIANA RAMÍREZ MONTOYA, se niega a otorgar poder para realizar dicho trámite ante la Notaria en la que se tramitó y liquidó la sucesión de la causante, señora NELLY ANDRADE LUGO, sin la inclusión de los herederos ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMÍREZ ANDRADE. SOLICITA al Despacho emita un auto o aclaración a la sentencia dejando sin valor la sucesión tramitada ante notaria.

Tal como ya se dispuso en auto 061 del 18-MAR-2021, ante solicitud similar, no hay lugar a pronunciamiento en el sentido deprecado, ello por cuanto el trámite que mediante este proceso se adelantó corresponde a un proceso declarativo que finiquitó con la declaratoria de que los señores ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMÍREZ ANDRADE tienen derecho a intervenir en la sucesión de la señora NELLY ANDRADE LUGO y la orden de rehacer la partición de los bienes de la herencia dejados por la causante para que los aquí solicitantes en petición de herencia ocupen el lugar que les corresponde.

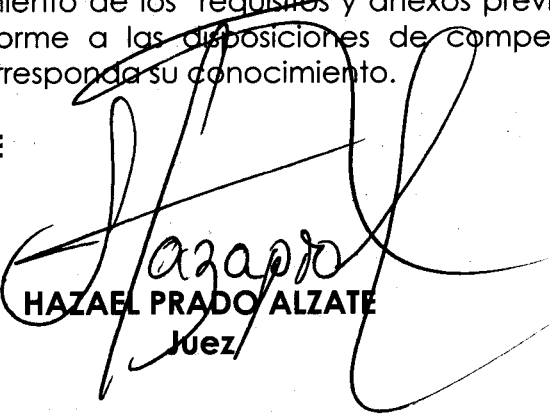
Reitera el Despacho lo señalado en el mencionado auto, esto es, el trámite de Rehacimiento de la Partición puede ser llevado a cabo de mutuo acuerdo, ante Notaría o de forma litigiosa presentando la demanda respectiva, con el cumplimiento de los requisitos y anexos previsto en la norma, ante el Juez que conforme a las disposiciones de competencia territorial, funcional y por cuantía, corresponda su conocimiento. (Código General del Proceso, artículos 17, numerales 1 y 2; 18 numeral 4; 22 numeral 9 y 28 numeral 12)¹.

Por lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **ESTESE A LO RESUELTO** en Auto 061 del 18-MAR-2021.
2. **ADVERTIR** a la profesional del derecho que para llevar a cabo el trámite de Rehacimiento de la Partición de forma litigiosa se debe presentar demanda respectiva, con el cumplimiento de los requisitos y anexos previsto en la norma, ante el Juez que conforme a las disposiciones de competencia territorial, funcional y por cuantía, corresponda su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC5276-2021 rad.11001-02-03-000-2021-03151-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE
INTERLOCTURIO No. - 559 -**

RADICADO: 76-736-31-84-001 2019-00102-00

VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMÍREZ ANDRADE

Demandado: SHIRLY JULIANA RAMÍREZ MONTOYA y MARIANA ALDANA ANDRADE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° _____ de Fecha: _____ **-2023**

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**